



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-47-SPA-28** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 27 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 5 de enero de 2017, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) varios perros a los cuales no les dan de comer...los golpean...amarrados en su patio día y noche...los dejan afuera de su casa...desnutridos, sin aseo, en el domicilio ubicado en calle Amuzgos Norte número 116, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0076-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-47-SPA-28; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante los estrados de esta entidad el día 20 de enero de 2017.

El 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Amuzgo Norte 116, colonia Tezozomoc, Azcapotzalco, donde somos atendidos por el C. (...), a quien se le informa el motivo y alcance de nuestra visita por lo que nos permite el acceso al domicilio, donde observamos 2 ejemplares caninos, 1 de talla grande, criollo de color café, y otro de talla mediana color gris, de características Schnauzer, responden al nombre de "Rufo" y "Popis" respectivamente, ambos presentan una condición de 3/5 (adecuada para su talla), se encuentran atados con cadena y



collar de 80 cms de largo, dicha medida les permite deambular, echarse, acicalarse y no modifica su conducta, presentan un comportamiento sociable con sus propietarios y personas ajenas, no presentan lesiones físicas o rastros de enfermedad, cuentan con un espacio para resguardarse, se hace la recomendación de ampliar las cadenas y mejorar el alojamiento (...). Se nos mostró cartillas de vacunación de dichos ejemplares (...) por último refiere que los 2 caninos de su propiedad no salen a la vía pública, sin embargo, perros en situación de calle deambulan en las inmediaciones del domicilio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0232-2017 del 25 de enero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

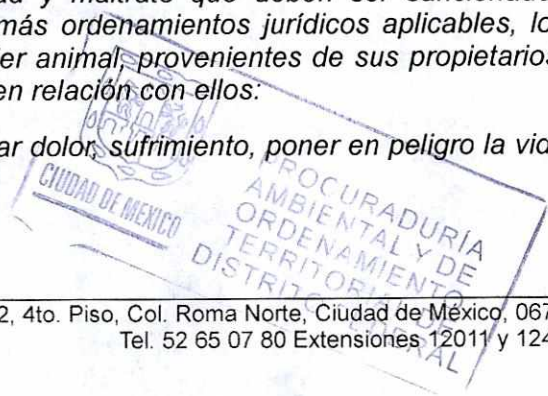
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, localizados en el domicilio ubicado en calle Amuzgos Norte, número 116, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento, el alojamiento inadecuado y el causar dolor o sufrimiento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*





VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, donde se observó que dentro del inmueble descrito en la denuncia se localizan dos ejemplares caninos, el primero de talla grande, criollo de color café, y otro de talla mediana color gris, de características físicas de la raza Schnauzer, con una adecuada condición corporal, sociables sin signos de miedo o temor, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, que a dicho de su responsable se encuentran vacunados, connotando que estos se encuentran sujetos a una cadena con collar que les permite su movilidad y desarrollo. Por último se nos informó que en la vía pública frente al domicilio rondan diversos ejemplares caninos los cuales no son su responsabilidad.

En este sentido, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, al contar con un animal de compañía.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En calle Amuzgos Norte número 116, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, el primero criollo, color café, talla grande y el segundo de talla mediana color gris, de características físicas de la raza



Schnauzer, los cuales cuentan con una adecuada condición corporal de acuerdo a su talla, especie y raza, un lugar de alojamiento que los cubre del clima, sociables, sujetos a una cadena con collar que les permite su movilidad y desarrollo; asimismo, de lo manifestado por su responsable cuentan con esquema de vacunación.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento

EbM/KCH/FARC/dfg